



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

**EXP. N°** : ATFF3520240000714  
**MATERIA** : HALLAZGO EN ESTADO DE ABANDONO DE FAUNA SILVESTRE.  
**ESPECIE** : *Didelphis marsupialis* “zarigüeya”  
**LUGAR** : Bancapata-Tamburco.

### VISTOS:

El informe Técnico N° D000026-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-APURIMAC-GTP, de fecha 14 de noviembre del 2024, emitido por el Especialista en Manejo Forestal y de Fauna Silvestre de la ATFFS Apurímac, Ing. Gianfranco Tulliano Palacios, sobre el Hallazgo de un (1) espécimen de fauna silvestre vivo, de edad cría, sexo no determinado, de la especie *Didelphis marsupialis* “zarigüeya”, hallado en estado de abandono en fecha 28 de octubre del 2024 por el Sr. Diego Chacón Peña, identificado con DNI N° 76656089, en el barrio Acchahuacso, sector Bancapata, distrito Tamburco, provincia Abancay, departamento Apurímac, demás actuados, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre se crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR, como organismo público técnico especializado con personería jurídica de derecho público interno y como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura. El SERFOR es la autoridad nacional forestal y de fauna silvestre;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI en su primera Disposición Complementaria Transitoria señala que, las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre se incorporan al SERFOR, como órganos desconcentrados de actuación local del SERFOR en tanto se concluya el proceso de transferencia de funciones descritas en los literales e) y q) del artículo 51° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales corresponde a la Dirección Ejecutiva crear, delimitar y reubicar las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre;

Que, conforme lo establecido por el artículo 2 de la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, a partir del 25 de noviembre del 2020, el Ministerio de Agricultura y Riego se denomina Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego. Toda referencia normativa al Ministerio de Agricultura o al Ministerio de Agricultura y Riego debe ser entendida como efectuada al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

Que, mediante Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, se aprueba el Reglamento para la gestión de Fauna Silvestre, que en el numeral 5.20 del artículo 5 establece que se considera “*especimen a todo ejemplar de flora o fauna silvestre, vivo o muerto, así como cualquier parte o derivado fácilmente identificable*”;

Que, asimismo, el artículo 6 del mismo cuerpo normativo indica que: “*Para los efectos del Reglamento, entiéndase como recurso de fauna silvestre a las especies animales no domesticadas, nativas o exóticas, incluyendo su diversidad genética, que viven libremente en el territorio nacional, así como a los ejemplares de especies domesticadas que, por abandono u otras causas, se asimilen en sus hábitos a la vida silvestre, excepto las especies diferentes a los anfibios que nacen en las aguas marinas y continentales, las cuales se rigen por sus propias leyes*”;

Que, también, el artículo 197 de la norma citada precedentemente establece que, *el destino de los productos, subproductos o especímenes de fauna silvestre decomisados, incautados o declarados en abandono, no pueden ser objeto de transferencia a título oneroso, debiendo ser*



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

*incinerados o entregados a centros de investigación o de educación. De tratarse de especímenes vivos, puede tener como destino las siguientes alternativas, en orden de prelación: a. Liberación, b. Cautiverio, c. Eutanasia.* En el caso se decida por la liberación se deberá cautelar aspectos ecológicos, distribución natural de la especie, identificación taxonómica, de salud pública, salud animal, salud ambiental y bioseguridad;

Que, en esa misma lógica, el numeral 6.1.3 de los “Lineamientos técnicos para la disposición de Especímenes de Fauna Silvestre Decomisadas o Halladas en Estado de Abandono”, prescribe lo siguiente: “De acuerdo al resultado de las evaluaciones realizadas, se procederá a decidir el destino de los animales. Son tres las opciones de destino que los animales silvestres decomisados o hallados en abandono pueden tener, siguiendo los lineamientos elaborados por la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) y la CITES. Liberación, Cautiverio, Eutanasia”;

Que, por otro lado, en la Guía para el manejo de animales silvestres decomisados y hallados en abandono, se describen los procedimientos básicos para el manejo de animales silvestres desde el decomiso o recepción por la autoridad competente hasta su disposición final, considerando aspectos de bienestar y salud de los animales y de las personas involucradas. Asimismo, para realizar operaciones seguras con un riesgo mínimo para el ambiente, se ha brindado especial cuidado en describir las acciones a seguir ante la mortalidad de individuos decomisados y para la disposición de residuos, información poco abordada en otros materiales de consulta similares. Además, se anexan dos modelos de ficha de recepción de animales y el directorio de las principales instituciones públicas y privadas a contactar frente a un decomiso o hallazgo. Por otra parte, en su glosario de términos define a los animales hallados en abandono de la siguiente manera: “*en esta definición se incluye a los animales entregados voluntariamente por personas naturales o jurídicas a las autoridades competentes o aquellos encontrados en la vía pública en ambientes urbanos*”;

Que, la Ley N° 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal, tiene por finalidad garantizar el bienestar y a la protección de todas las especies de animales vertebrados domésticos o silvestres mantenidos en cautiverio, en el marco de las medidas de protección de la vida, la salud de los animales y la salud pública;

Que, por otra parte, el numeral 17.1 del artículo 17 del TOU de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, sobre la eficacia anticipada de acto administrativo prescribe lo siguiente: “*La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción*”. (...);

Que, conforme se puede colegir del documento de **VISTOS**, el Especialista en Manejo Forestal y de Fauna Silvestre de la ATFFS Apurímac, Ing. Gianfranco Tulliano Palacios, informa que en fecha 29 de octubre de 2024, se halló un (1) ejemplar de fauna silvestre de la especie *Didelphis marsupialis* “zarigüeya”, cría, de sexo ND, en estado de abandono en el barrio Acchahuacso, sector Bancapata, distrito Tamburco, provincia Abancay, departamento Apurímac, reportado por el ciudadano Diego Chacón Peña, identificado con DNI N° 76656089. El mamífero aparentemente se encuentra en buen estado sanitario, según la evaluación. A través del Acta de Hallazgo de Fauna Silvestre N° D000023 – 2024 – MIDAGRI – SERFOR – ATFFS – APURÍMAC, de fecha 29 de octubre de 2024, se formaliza el abandono del marsupial. Según las características biológicas, clasificación taxonómica y distribución, se corrobora que el animal encontrado pertenece a la especie *Didelphis marsupialis*. La especie de fauna silvestre materia del informe, no se encuentra protegida por la normativa sectorial, amparado por el Decreto Supremo N° 004-2014-MINAGRI y tampoco listadas en los Apéndices del Convenio sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre – CITES. Asimismo; es considerada como preocupación menor (LC) de acuerdo a la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza – IUCN. Se deja como depositario del ejemplar de fauna silvestre mencionado la ATFFS Apurímac. Por estas consideraciones recomienda emitir Resolución



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Administrativa, formalizando el hallazgo y dejar como depositario a la ATFFS Apurímac, de un (1) ejemplar de fauna silvestre vivo, de la especie *Didelphis marsupialis* "(zarigüeya)", de sexo ND, edad cría, hallado en abandono en el barrio Acchahuacso, sector Bancapata, distrito Tamburco, provincia Abancay, departamento Apurímac, reportado por el ciudadano Diego Chacón Peña, identificado con DNI N° 76656089, sustentado mediante el Acta de Hallazgo de Fauna Silvestre N° D000023 – 2024 – MIDAGRI – SERFOR – ATFFS – APURÍMAC, suscrita con fecha 29 de octubre de 2024, hasta definir su disposición final, de acuerdo con el artículo 197° del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por DS. N° 019-2015-MINAGRI;

Que, conforme a lo descrito en los considerandos anteriores, es procedente declarar en abandono el espécimen vivo de fauna silvestre de la especie *Didelphis marsupialis* "(zarigüeya)", de sexo no determinado, edad cría, por existir fundamentos fácticos y jurídicos suficientes para adoptar esta decisión, así como, dejar como depositario a la ATFFS Apurímac hasta definir su disposición final, de acuerdo con el artículo 197° del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por DS. N° 019-2015- MINAGRI;

De conformidad con el D.S. N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, modificado por el Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI y estando a la Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000067-2024-MIDAGRI-SERFOR-DE, de fecha 08 de abril del 2024, con el visto bueno de Asesoría Legal.

### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.** - **DECLARAR**, en abandono un (1) espécimen de fauna silvestre vivo, de edad cría, sexo no determinado, de la especie *Didelphis marsupialis* "(zarigüeya)", hallado en estado de abandono por el Sr. Diego Chacón Peña, identificado con DNI N° 76656089, en el barrio Acchahuacso, sector Bancapata, distrito Tamburco, provincia Abancay, departamento Apurímac, con eficacia anticipada al 28 de octubre del 2024, en merito al Acta de Hallazgo N° D0023-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-APURIMAC y, los fundamentos expuestos en la presente Resolución Administrativa.

**Artículo 2°.** – **DEJAR**, como depositario del espécimen descrito en el artículo precedente a la ATFFS Apurímac, hasta determinar su disposición final, de acuerdo con el artículo 197° del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por DS. N° 019-2015- MINAGRI.

**Artículo 3°.** - **DISPONER**, la publicación la presente Resolución en el Portal Web del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre: [www.serfor.gob.pe](http://www.serfor.gob.pe)

### REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

*Documento Firmado Digitalmente.*

.....  
**Ing. Gina Mariela Valencia Ramos**  
**Administrador Técnico Forestal y**  
**de Fauna Silvestre Apurímac-ATFFS Apurímac**  
**Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre**  
**SERFOR**

C. Copia.  
Archivo.  
Resp. Publicar R.A.